

República de Colombia



Juzgado Octavo de Familia de Bogotá D.C.

Carrera 7 No.12C – 23 Piso 8

Teléfono: 6013532666 Ext.71008

Correo electrónico: flia08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo de alimentos
Rad:11001-3110-008-2024 – 00216-00
Demandante: María Nelly Rodríguez Andrade
Demandado: Hernando Charry
Cuaderno: Principal

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Previo a calificar la demanda ejecutiva de alimentos, **CONCEDER** un término de cinco (05) días, para que la solicitud de amparo de pobreza que obra en el archivo “002” vista a folio 41, se realice bajo lo descrito en el artículo 152 del CGP, esto es: que la manifestación se efectuó **bajo gravedad de juramento, informado que no posee recursos para solventar los gastos del proceso y solicite se asigne abogado de pobres** ; toda vez que la solicitud enunciada no cumple con los requisitos exigidos en el artículo previamente indicado, comuníquese por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

LINA MAGALLY VEGA CÁRDENAS
JUEZ

lmnz

JUZGADO **OCTAVO** DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO
Nro. 022 FECHA 08 DE ABRIL DE 2024

LUIS ORLANDO SOSTE RUÍZ
Secretario

Firmado Por:

Lina Magally Vega Cárdenas

Juez

Juzgado De Circuito

De 008 Familia

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dcf732b3241d604c31d20e544fd1a20348fb1ffdef712ab181af15d0e2199104**

Documento generado en 05/04/2024 07:58:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>